

Resolución 65/2021, de 30 de abril, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-277/2020 / reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en nombre de la asociación Ecologistas en Acción de Zamora

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 7 de octubre de 2020, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en calidad de XXX de la asociación Ecologistas en Acción de Zamora, ante el Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora).

Segundo.- Con fecha 20 de noviembre de 2020, se dirigió a la asociación indicada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un requerimiento para que subsanara su reclamación, presentando una copia de la solicitud de información dirigida al Ayuntamiento citado.

Igualmente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la misma Ley, en el mismo requerimiento se solicitaba que se acreditase la representación con la que se había presentado la reclamación, mediante la copia de algún documento donde constase, cuando menos, el cargo que desempeñaba D. XXX en la asociación autora de aquella.

La notificación electrónica de este requerimiento fue rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al transcurrir el plazo previsto desde su puesta a disposición sin que se hubiera accedido a su contenido.

Igualmente, el requerimiento fue remitido también con fecha 1 de diciembre de 2020 a la dirección de correo electrónico XXX@XXX.XXX, única vía de contacto señalada en el escrito de reclamación.

Hasta la fecha, no se ha recibido contestación alguna a nuestra petición.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las reclamaciones frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública se ajustarán en cuanto a su tramitación a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta remisión implica, a los efectos que aquí nos interesan, la aplicación a este tipo de reclamaciones de las normas pertinentes del procedimiento administrativo.

Segundo.- Entre las normas del procedimiento administrativo común aquí aplicables se encuentra la contemplada en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con la cual cuando la solicitud inicial de un procedimiento no reúna los requisitos exigidos en la normativa aplicable, se debe requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Así mismo, el artículo 5.3 de la misma Ley señala que para interponer recursos “deberá acreditarse la representación”.

Tercero.- En el caso de la presente reclamación, requerida la asociación Ecologistas en Acción de Zamora para que subsanara su petición y acreditara la representación con la que se había presentado aquella, no se ha atendido a este requerimiento en el plazo indicado, motivo por el cual procede resolver su archivo.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Archivar la reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada D.XXX, en calidad de XXX de la Asociación Ecologistas en Acción de Zamora, ante el Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora).

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, en su condición de XXX de la asociación Ecologistas en Acción de Zamora.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López